



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**  
[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE SÚPLICA**

**Se fija por el término de un (1) día, hoy 18 de enero de 2024**

EXPEDIENTE	25307333300120160005901
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO GARCIA AMADO
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
MAGISTRADA	DRA. AMPARO OVIEDO PINTO

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte del memorial presentado por la doctora **LILIA JANNETH CALDERÓN SÁENZ**, apoderada del demandante, quien presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio de súplica contra el auto de fecha **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

El término de los traslados del recurso de reposición y súplica se cumplirán teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 242 y 246 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

**OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO**  
Oficial Mayor con funciones de Secretario



RJC

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA - EXPEDIENTE No.: 25307-33-33-001-2016-00059-01 - DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO - DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL**

Jefatura Públicos <jefaturapublicos@derechoypropiedad.com>

Jue 28/09/2023 2:56 PM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sección 02 SubSección 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scs02sb03tadmindm@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA STO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO.pdf;

Buenas tardes Honorable Magistrada:

**LILIA JANNETH CALDERÓN SÁENZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.473.553 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional número 179.385 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO** y estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA** contra el auto calendarada el día (22) de septiembre de 2023 y notificado vía correo electrónico en el Estado 140 del (25) de septiembre de esta misma anualidad.

Cordialmente,

LILIA JANNETH CALDERÓN SÁENZ  
Jefe Área de Derecho Público  
Telefonos: 3118094810 - 4376500 Ext. 301





**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área de Derecho Público

Calle 73 No. 25 – 29 Ofc. 301 PBX: 4376500 Ext. 301 Cel.: 3118094810 Bogotá D.C.  
[jefaturapublicos@derechoypropiedad.com](mailto:jefaturapublicos@derechoypropiedad.com)

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"**  
E.S.D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA  
**EXPEDIENTE No.:** 25307-33-33-001-2016-00059-01  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL

**LILIA JANNETH CALDERÓN SÁENZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.473.553 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional número 179.385 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO** y estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio de este escrito interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO SÚPLICA** contra el auto calendada el día (22) de septiembre de 2023 y notificado vía correo electrónico en el Estado 140 del (25) de septiembre de esta misma anualidad.

## I. HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

**PRIMERO:** El día 20 de abril de 2023 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot profirió sentencia de primera instancia en la cual negó las suplicas de la demanda.

**SEGUNDO:** El día 08 de mayo de 2023 la suscrita radicó recurso de apelación y solicitó al Honorable Tribunal se decretarán las siguientes pruebas:

*"(...) se solicite al Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá allegar copia integra del proceso radicado bajo el No. 1100160000972015-00574, radicado interno No. 2015-087-00 adelantado contra mi representado a fin de conocer las pruebas que ya obran en su favor y en especial los cambios que sufrió el Escrito de Acusación.*

*De igual manera se reciban las pruebas recaudadas después de las oportunidades probatorias en primera instancia (...)"*

**TERCERO:** El día 25 de septiembre de 2023 se notificó auto por medio del cual se admite el recurso de apelación y se niega el decreto de pruebas en segunda instancia.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### CONSIDERACIONES DEL AUTO RECURRIDO

Su Honorable Despacho para negar el decreto de pruebas consideró:

*"Verifica el Despacho que la Jueza de conocimiento en diligencia inicial celebrada el 22 de junio de 2017<sup>1</sup>, tuvo como medios de prueba las documentales allegadas con la demanda y con la contestación de la demanda; de igual forma decretó como prueba de oficio, entre otros, se requiera al Juzgado 8 Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Bogotá, para que remita copia del expediente con radicado No. 110016000000201400413-00, interno No. 218008, en el que se incluya la decisión del 28 de abril de 2015. Como quiera las partes*

<sup>1</sup> 014Audiencialnicial.



*no hicieron pronunciamiento alguno, entiende este Despacho que quedaron conformes en lo que se refiere a las pruebas documentales que componen el acervo probatorio.*

*En esa medida, ésta no es la instancia procesal pertinente para decretar las pruebas documentales que solicita y las pruebas documentales que aporta la parte demandante con su recurso de alzada, y tampoco se encuentra probada ninguna de las circunstancias enlistadas en el artículo 212 del CPACA, sin perjuicio que de oficio la Sala, antes de dictar sentencia, considere necesario el medio de prueba para mejor proveer y lo solicite.*

*Por lo expuesto no hay lugar a decretar pruebas en segunda instancia y, por lo tanto, no se fija término probatorio”. (Cursiva fuera del texto).*

### III. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Me permito fundamentar mi inconformidad frente a la negativa del decreto de pruebas en segunda instancia, en razón a los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

El artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*

*(...)*

***En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:***

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.*
- 2. Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.*
- 3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.***
- 4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.*
- 5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta”. (Cursiva y negrilla fuera del texto).*

Acogiéndome puntualmente a lo preceptuado en numeral 3º de la citada norma, me permito informar a su despacho, que posterior a la audiencia inicial celebrada el 22 de junio de 2017 donde se decretó la prueba de oficio, se adelantaron cinco audiencias más donde la prueba de oficio inicialmente



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área de Derecho Público

Calle 73 No. 25 – 29 Ofc. 301 PBX: 4376500 Ext. 301 Cel.: 3118094810 Bogotá D.C.  
[jefaturapublicos@derechoypropiedad.com](mailto:jefaturapublicos@derechoypropiedad.com)

solicitada fue modificada, ordenándose finalmente oficiar al Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá allegar copia integra del proceso radicado bajo el No. 1100160000972015-00574, véase:

Archivo 030 del Expediente Digital: Audiencia de pruebas celebrada el día 01 de febrero de 2018, donde se ordena rectificar la dirección y oficiar nuevamente al Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá, para que remita copia del expediente con radicado No. 110016000000201400413-00.

Archivo 034 del Expediente Digital: Audiencia de pruebas celebrada el día 10 de abril de 2018, donde en virtud a la respuesta proferida por el Juzgado 8 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá y otros despachos, se ordenó oficiar al Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá allegar copia integra del proceso radicado bajo el No. 1100160000972015-00574.

Archivo 038 del Expediente Digital: Audiencia de pruebas celebrada el día 23 de mayo de 2018, donde se ordenó oficiar nuevamente al Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá allegar copia integra del proceso radicado bajo el No. 1100160000972015-00574.

Archivo 043 del Expediente Digital: Audiencia de pruebas celebrada el día 05 de julio de 2018, donde se informa que el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá no había allegado copia integra del proceso radicado bajo el No. 1100160000972015-00574 y se fija nueva fecha.

Archivo 045 del Expediente Digital: Audiencia de pruebas celebrada el día 29 de noviembre de 2018, donde se corre traslado de la copia del proceso enviado por el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y la apoderada del demandante aporta documentales que no se tienen en cuenta en la decisión de Primera Instancia, pese a que en esa oportunidad se indicó que se les daría el valor probatorio correspondiente.

**Archivo 044 del Expediente Digital obra copia proceso penal radicado bajo el No. 1100160000972015-00574.**

Del estudio del Expediente Penal allegado se tiene que como lo indicó el Juez de Primera Instancia en la sentencia, no se remitieron la totalidad de piezas procesales ante la reserva que cobijaba la mayoría de sus actuaciones, situación que, aunque entendible, dificultó el estudio puesto a consideración de esa Judicatura, pues debió limitarse a lo poco que se conocía del asunto hasta esa fecha.

Por otra parte, a folio 717 del mismo expediente, se evidencia el Acta de Audiencia Preparatoria llevada a cabo el día 08 de Febrero de 2017, donde la defensa del señor JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO relaciona pruebas que fueron recaudadas por el Investigador Privado, por lo anterior, al momento de la presentación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no se contaba con ellas, siendo esa la razón para que se allegaran en la última audiencia de pruebas y en alegatos de conclusión; sin embargo, no obran en el expediente penal ya que a esa fecha no se había iniciado el Juicio Oral.

Por otra parte, allegué con el recurso de apelación pruebas testimoniales que se han recaudado en el proceso penal durante el descubrimiento de pruebas realizado desde el inicio del Juicio Oral a la fecha, a las cuales por reserva solo tuve acceso cuando fueron descubiertas en el proceso penal.

Por lo anterior, considero que las pruebas solicitadas y allegadas por la suscrita con el recurso de apelación versan sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área de Derecho Público

Calle 73 No. 25 – 29 Ofc. 301 PBX: 4376500 Ext. 301 Cel.: 3118094810 Bogotá D.C.

[jefaturapublicos@derechoypropiedad.com](mailto:jefaturapublicos@derechoypropiedad.com)

en primera instancia y con las mismas se demuestran o desvirtúan los hechos que fundamentaron el retiro injusto de mi poderdante y su inocencia.

#### **IV. PETICIÓN**

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito muy respetuosamente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca se sirva reponer la decisión por medio de la cual se niega la petición probatoria en segunda instancia y, en su lugar, se acceda al decreto de las mismas al haber demostrado que las documentales se obtuvieron después de la oportunidad para solicitarlas en primera instancia; en cuanto al expediente penal se pueda allegar en su totalidad al ya no tener reserva legal y haber sido una prueba decretada de oficio en Primera Instancia.

De no ser resuelto favorablemente el recurso de reposición, solicito respetuosamente dar trámite al recurso de súplica.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos: 243 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y 246 numeral 2° y literal a de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 66 de la Ley 2080 de 2021.

#### **VII. NOTIFICACIONES Y CITACIONES**

Me permito solicitar muy comedidamente se me notifique cualquier clase de decisión, garantizando de esta forma el debido proceso y el derecho a la defensa a la dirección electrónica: [jefaturapublicos@derechoypropiedad.com](mailto:jefaturapublicos@derechoypropiedad.com)

Comedidamente,

**LILIA JANNETH CALDERÓN SÁENZ**

CC No. 52.473.553 de Bogotá

T.P. No. 179.385 expedida por el H.C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 73 No. 25-29 Ofc. 301 Barrio Alcázares en Bogotá

Teléfono móvil: 3118094810



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área de Derecho Público

Calle 73 No. 25 – 29 Ofc. 301 PBX: 4376500 Ext. 301 Cel.: 3118094810 Bogotá D.C.

[jefaturapublicos@derechoypropiedad.com](mailto:jefaturapublicos@derechoypropiedad.com)

